



1700-45

AUTO No. 034

FECHA: SANTA MARTA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL CATORCE (2.014)

Que mediante Resolución No. 2339 de Octubre seis (06) de dos mil ocho (2.008) CORPAMAG obrando como Máxima Autoridad Ambiental dentro del departamento del Magdalena consideró ambientalmente viable otorgar permiso de concesión de aguas subterráneas a beneficio de la Finca "Tropicana" de propiedad de la Sociedad AGROMAYOR S.A.

Que el pasado diez (10) de enero de dos mil catorce (2.014) la señora JESSICA GOMEZ IMITOLA obrando en calidad de Apoderada del Representante Legal de la Sociedad AGROMAYOR S.A., presentó, Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas, Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y comprobante de pago del valor liquidado por servicios de evaluación.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1.978 señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- ...
- m. *Agricultura y pesca;*
- ..."

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1.978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que el artículo 55 del mencionado Decreto 1541 señala que *"con la solicitud se debe allegar:*

- a. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."*

Que por su parte el artículo 56 ibidem establece que *"presentada personalmente la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita."*





Que se dará aplicación a los artículos 57, 58 y concordantes del Decreto 1541 de 1978, para establecer la viabilidad ambiental de la renovación del permiso de concesión y la disponibilidad del caudal solicitado.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del mismo Decreto 1541, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión lo cual podrá hacerse valer antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la petición presentada por la señora JESSICA GOMEZ IMITOLA obrando en calidad de Apoderada del Representante Legal de la Sociedad AGROMAYOR S.A., para el trámite de Renovación de la CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA para lavado de frutas, sin que la admisión implique autorización alguna.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la viabilidad ambiental de la petición, para lo cual deberá efectuarse una visita de inspección al área de interés **el próximo miércoles doce (12) de Marzo de dos mil catorce (2.014) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta con el objetivo principal que funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad ambiental de la petición.

TERCERO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento de funcionario (os) al lugar de la inspección ocular.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal de Zona Bananera y/o en la inspección de policía del Corregimiento de Orihueca y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978;
2. Un aviso en un diario de amplia circulación regional por una sola vez en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

QUINTO: Para efectos de radicación de la solicitud se mantendrá el número de expediente 3081.

SEXTO: Notifíquese el presente proveído a la señora JESSICA GOMEZ IMITOLA en calidad de Apoderada del Representante Legal de la Sociedad AGROMAYOR S.A., y/o a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.





SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto Ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo a la señora PROCURADORA 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

OCTAVO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

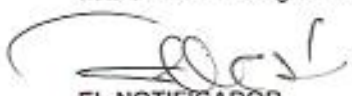
NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Revisado por: Sandra Taborda
Elaborado por: Humberto Díaz
Exp. 2267

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 07 FEB 2014, días del mes de Febrero (del año dos mil catorce (2014), siendo las (: M) se notifica personalmente al señor(a) Jessica Gómez Imitolá quien exhibió la C.C. No. 1083454209 expedida en Peru en su condición de Apoderada, el contenido del presente proveído. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.


EL NOTIFICADOR

C. C.


EL NOTIFICADO

c.c. 1083454209